

## REQUISITOS PARA REDUCCIÓN DE CUOTAS DE LOS CONTRATOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA

Analizados los requisitos para poder ser contratado y poder observar si la empresa que va a contratar en formación en alternancia a ese trabajador va a disfrutar de reducción del 100% en los seguros sociales o el 75% de reducción en Seguros Sociales (cuando la empresa tiene más de 250 trabajadores) tendrá que reunir y marcar todos los requisitos que señalamos a continuación a excepción del último que solo aplica cuando el empresario es autónomo y contrata a familiares, pues en el supuesto de no marcarlo como se ha indicado, la empresa no podría disfrutar de la reducción de los seguros sociales.

Estos requisitos para poder disponer de la reducción de las cuotas de Seguridad Social del trabajador en formación en alternancia son:

El trabajador a contratar en formación en alternancia está o podría estar inscrito como demandante de empleo: Se requiere solo que esté dado de alta a la fecha de inicio del contrato, sin la exigencia de un período mínimo.

El trabajador a contratar en formación en alternancia no sea cónyuge, ascendiente, descendiente y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.

El trabajador a contratar en formación en alternancia no haya prestado sus servicios en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación en la misma empresa, grupo de empresas o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido, o en los últimos seis meses mediante un contrato de duración determinada o temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por jubilación.

El trabajador a contratar en formación en alternancia no haya finalizado su relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, salvo que la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

La empresa o autónomo que va a contratar en formación en alternancia no haya extinguido por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos bonificados anteriormente, salvo que lo haya aplicado a otro contrato bonificado pues la citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas reconocidas como procedentes ya sea por la empresa lo diga expresamente en la carta de despido o bien porque el juez lo declare improcedente. Por otro lado el periodo de exclusión se contará a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

La empresa o autónomo que va a contratar en formación en alternancia está al corriente en los pagos a la Seguridad Social o con la Agencia Tributaria a la fecha de inicio del contrato. Por otro lado es importante conocer que si tras el inicio del contrato de formación en alternancia la empresa se pusiera al corriente, esta regularización no le permitiría beneficiarse de las reducciones, por lo que resulta importantísimo que las circunstancias de estar al corriente concurren a la fecha de inicio del contrato.

Solo para el caso de que el empleador sea autónomo y contrate en formación en alternancia a un hijo menor de 30 años conviva o no con él o a un familiar menor de 45 años siempre y cuando para este caso no tenga trabajadores asalariados, no conviva con él, y no esté a su cargo.